

Expediente: **694/15**

Carátula: **CARRIZO JOSE ENRIQUE C/ LEON ELIDA EUGENIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEON, ELIDA EUGENIA-DEMANDADO/A

27288839706 - CARRIZO, JOSE ENRIQUE-CAUSANTE

90000000000 - CARRIZO OLALLA, JOSE ENRIQUE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - CARRIZO OLALLA, MARIA LOURDES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - CARRIZO SCIDA, MARCELA KARINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27288839706 - BARRIONUEVO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MONTEROS, VICTOR DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20288833355 - GARLATTI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 694/15



H102315404844

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**CARRIZO JOSE ENRIQUE c/ LEON ELIDA EUGENIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 694/15 – Ingreso: 25/03/2015), y

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de fecha 07/03/2025 pasan los autos a despacho para regular honorarios provisorios al Lic. Flavio Iván Garlati Bertoldi, quien se desempeñó como perito psicólogo en este proceso mediante la presentación de su dictamen en fecha 01/02/2023.-

A tal fin, tengo presente que mediante proveído de fecha 27/02/2024 se suspendieron los plazos del proceso como consecuencia de la denuncia de fallecimiento del actor realizada por la letrada Barrionuevo. Dichos plazos fueron reabiertos mediante proveído de fecha 16/08/2024.

Mediante presentación de fecha 27/02/2024 manifiesta el perito Garlati Bertoldi que, atento al tiempo transcurrido para que los sucesores del actor se expidan acerca de la continuación del presente proceso sin que hayan emitido voluntad positiva, prolongándose más de lo razonable la tramitación presente juicio por causas ajena a su persona, solicita regulación parcial y provisional de sus honorarios profesionales los cuales, según enfatiza, poseen carácter alimentario.

Es menester poner de relieve que, oportunamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró: “Que como principio corresponde regular los honorarios de los peritos al momento de dictar sentencia, pero nada impide que en determinados casos se acceda a la pretensión del experto practicando una regulación de carácter provisional -sujeta a ulterior modificación una vez que se dicte el pronunciamiento definitivo o en el momento en que se ponga fin al proceso de otro modo-,

en mérito al extenso lapso transcurrido desde que se realizó el trabajo” (CSJN, in re “Mott, Hugo A. Vs. Estado Nacional y Pcia. de Catamarca”, de fecha 16/02/1993, publicado en La Ley Online: AR/JUR/3637/1993)

Asimismo, tengo presente la normativa citada por el perito en su presentación, el reglamento del art. 4° de la Ley N°7512 que dispone en su inc. 1 lo siguiente: "Se establece como adelanto de honorarios sugeridos mínimos por informe pericial en el ámbito judicial desde el mes de Noviembre de 2024 la suma de \$ 200.000, equivalentes al 50% del arancel por una consulta escrita establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, que a la fecha asciende a la suma de \$ 400.000."

Conforme el estado de la causa en que aún no ha recaído sentencia definitiva y estando al carácter provisorio de la regulación de emolumentos del perito psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi, la misma procede por el 50% de una consulta escrita establecida por el Colegio de Psicólogos de Tucumán para las regulaciones de honorarios en el ámbito judicial. Ello en virtud de las circunstancias del caso y teniendo presente la complejidad y extensión del dictamen presentado. En consecuencia, corresponde regular honorarios al Lic. Garlati Bertoldi, de manera provisoria, en la suma de \$200.000 pesos doscientos mil, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez terminado el proceso.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al perito psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil) en virtud de lo considerado.

II. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondiente.

HAGASE SABER. DRMC-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM (P/T).

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.